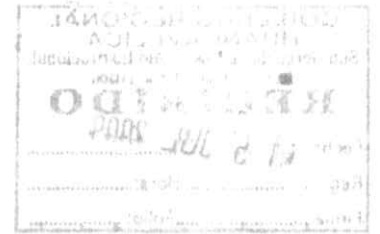




GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 229-2009/GOB.REG-HVCA/PR

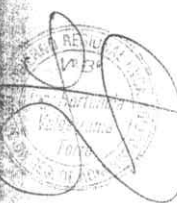
Huancavelica, **15 JUL. 2009**

VISTO: El Informe Nº 090-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído. SOVH Nº 2884 2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio Nº 226-2007/GOB.REG.HVCA/GGR, el Oficio Nº 667 2007/GOB.REG.HVCA/OCL, el Oficio Nº 217-2007/GOB.REG.HVCA/GGR, el Oficio Nº 331 2004/GOB.REG.HVCA/OCL, el Examen Especial Nº 009 2001-02 436//CTAR HVCA/GRCI;

CONSIDERANDO:

Que, la investigación EXAMEN ESPECIAL A LA ALDEA INFANTIL "SAN FRANCISCO DE ASIS" - HUANCAMELICA PERIODO 2001, se sustenta en el Examen Especial Nº 009 2001 2 436//CTAR HVCA/GRCI, Examen Especial efectuado en la Aldea Infantil San Francisco de Asís en el Periodo 2000 Junio del 2001, de fecha 07 de febrero del 2002, mediante la cual se ha determinado que durante el año 2000 al 30 de Junio del 2001, no se ha utilizado la Tarjeta de Existencia Valoradas de Almacén (KARDEX), en consecuencia no existe un adecuado control de entradas y salidas de víveres en la Aldea Infantil, por lo que al realizar el examen especial se dio con faltantes de productos. Así mismo se ha señalado que de la revisión efectuada a los archivos de la Aldea de los años 2000 y 2001, se ha verificado la no existencia del archivo de Donaciones de víveres recepcionados de Instituciones Públicas y Privada, pese a que la Aldea Infantil es beneficiaria de donaciones por parte de Fundación de los Niños del Perú, PRONAA, Municipalidades, entre otros, por lo que la falta de los documentos de donaciones de víveres recibidos por la Aldea no permite una adecuada programación de adquisición mensual de víveres, toda vez que la falta de los mismos no permite determinar la entrada y la salida de los mismos, así también que del cruce efectuado entre el inventario de fecha 05 de Febrero del 2001, donaciones recepcionados durante el mes de febrero a junio del 2001 y adquisiciones realizadas en el mismo periodo, con los cuadernos de recepción utilizados por las mamás sustitutas de cada vivienda, se ha observado faltantes de 817.25 kilos de arroz, 235. ¼ litros de aceite, 1/9 unidades de atún y de 600 tarros de leche gloria grande, asciende al monto total de S/3,635.36 nuevos soles y finalmente que durante la revisión efectuada en las rendiciones de fondos para pagos en efectivos de las habilitaciones efectuadas a la Aldea Infantil, se determinó la adquisición de carne de res durante los meses de febrero a mayo 2001, la cantidad de 2.845 Kilos ascendiente a la suma de S/. 2,370.00, el mismo que efectuado el cruce con los cuadernos de recepción utilizadas por las mamás sustitutas de cada vivienda, se ha observado faltantes de 132 Kilos de carne equivalente a S/.780.00, por lo que no existe un adecuado control sobre la utilización del insumo (carne de res), alimento principal para los niños albergados;

Que, conforme a los hechos precedentemente expuestos se ha hallado la presunta responsabilidad de doña MAGDA FERMINA DELGADO CUBA, ex Directora de la Aldea Infantil San Francisco de Asís de Huancavelica designado por desde el 07 de setiembre del 200 hasta 01 de Enero del 2001, por no haber controlado y dispuesto al técnico de administración, el uso de las tarjetas (KARDEX), siendo algo exigido en la Resolución Jefatural Nº 335 90 INAP/DNA, "Manual de administración de Almacenes para el Sector Público y el Numeral 1000-01 de los Objetivos Generales del Control Interno aprobado por Resolución Nº 072-98 CG, por lo que muestra una negligencia en las funciones designas a su cargo, así mismo por no solicitar al Técnico administrativo la apertura de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 229 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 JUL. 2009

archivos para las donaciones efectuadas por las entidades Públicas y Privadas, por lo que se muestra una omisión y falta de interés por contar con dichos documentos, siendo algo indispensable para poder controlar la entrada y salida de los víveres, en consecuencia ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.*; concordado con los Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: *a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";*

Que, asimismo se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **MARYLUZ LIMACHE CHUMBES** ex - Directora de la Aldea Infantil San Francisco de Asís de Huancavelica, designada desde 02 de enero del 2001 hasta 05 de Febrero del 2001, por haber efectuado sus funciones con negligencia al no haber dispuesto la utilización de las tarjetas de Existencia Valoradas de Almacén (KARTEX), para cada producto y así controlar el ingreso y la salida de los productos que cuenta dicha institución, conforme lo establece el Examen Especial, y por no haber dispuesto que el Técnico Administrativo apertura los archivos de donaciones realizadas por las instituciones Públicas y Privadas ha contravenido y transgredido lo dispuesto en el punto B, Proceso de Distribución, Numeral 2. Autorización de Despacho, inciso c) Registro de las salidas autorizadas en las tarjetas de existencia valoradas de almacén, contenida en la Resolución Jefatural Nº 335- 90INAP/DNA "Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público, en concordancia con el numeral 100.01 de los Objetivos Generales del Control Interno aprobado con la Resolución Nº 072-98-CG, así mismo se ha llegado a transgredir lo dispuesto en el Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.*; concordado con los Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: *a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCÁVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 229-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 JUL. 2009

Que, así también se ha hallado la presunta responsabilidad de la señora **María Rosario Sánchez Cárdenas** ex Directora de la Aldea Infantil San Francisco de Asís de Huancavelica, designada desde el 07 de Abril de 1998 hasta el 31 de agosto del 2000, por haber efectuado sus funciones con negligencia al no haber dispuesto la utilización de las tarjetas de Existencia Valoradas de Almacén (KARDEX), para cada producto y así controlar el ingreso y la salida de los productos que cuenta dicha institución, conforme lo establece el Examen Especial, por ende ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* B) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.*”; concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo N° 005-90 PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º “Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y Artículo 129º “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”; consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”; d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, finalmente también se encuentra la presunta responsabilidad de la señora **María del Rosario Cárdenas de Guerra**, ex Directora de la Aldea Infantil “San Francisco de Asís” de Huancavelica, designada desde el 06 de febrero del 2001, por no haber efectuado sus funciones con negligencia al no haber dispuesto la utilización de las tarjetas de Existencia Valoradas de Almacén (KARDEX), para cada producto y así controlar el ingreso y la salida de los productos que cuenta dicha institución, conforme lo establece el Examen Especial, así mismo no haber supervisado la existencia de archivos de donaciones realizadas por las entidades públicas y privadas, también no cumplido de forma eficiente sus funciones debido a que no ha existido la supervisión adecuada del manejo de los almacenes señalándose a ello que no se cuenta con el cuaderno de control de consumo de productos de pan llevar en la Dirección, por lo que del examen especial se ha verificado los faltantes de diversos productos de pan llevar, así como la falta del insumo perecible de carne en un monto total de S/. 780 nuevos soles, por lo que con lo dispuesto en el punto B, Proceso de Distribución, Numeral 2. Autorización de Despacho, inciso c) Registro de las salidas autorizadas en las tarjetas de existencia valoradas de almacén, contenida en la Resolución Jefatural N° 335- 90INAP/DNA “Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público, así como el numeral 100-01 de los Objetivos Generales del Control Interno aprobado con la Resolución N° 07298-CG, por lo que se ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* B) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.*”; concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo N° 005-90 PCM





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 229 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 JUL. 2009

Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; Consecuentemente la conducta descrita se encontraría sancionada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) "El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las faltas disciplinarias que señala la Ley";



Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado los hechos remitidos como grave falta de carácter disciplinario, en el que han incurrido las máximas autoridades administrativas de la Aldea Infantil al haber realizado una función sin la debida supervisión, ni control de las acciones del personal subordinado generando con su actuar omisivo que los bienes de consumo entre otros no cumplan su fin para la subsistencia adecuada de la institución respecto de sus objetivos de existencia, en consecuencia existe una evidente negligencia pasible de ser sancionada por el agravio causado y por el potencial desmedro de esos bienes percibibles a falta de una debida supervisión, debiendo de aperturarse el proceso administrativo disciplinario que corresponde con la observancia del Principio del Debido Proceso;

De conformidad al Decreto Legislativo Nº 276 y Decreto Supremo Nº 005 90-PCM.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por lo expuesto en las consideraciones de la presente Resolución, a:

- MARIA ROSARIO CARDENAS SANCHEZ, ex Directora de la Aldea Infantil San Francisco de Huancavelica.
- MAGDA PERMINA DELGADO CUBA, ex Directora de la Aldea Infantil San Francisco de Huancavelica.
- MARYLUZ LIMACHE CHUMBES, ex Directora de la Aldea Infantil San Francisco de Huancavelica.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 229-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 JUL. 2009

- o MARIA DEL ROSARIO CARDENAS CASTELLARES, ex Directora de la Aldea Infantil San Francisco de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Las procesadas tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesadas, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


 GOBIERNO REGIONAL
 HUANCAVELICA
 L. Federico Salas Euevara Schultz
 PRESIDENTE REGIONAL

